



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Jueves, 21 de mayo

Núm. 114

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1970)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.847

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Campamentos de entidades privadas

Próxima la temporada veraniega, en la que se suelen organizar marchas e instalar campamentos, colonias, etc., se recuerda la obligación de cumplir lo previsto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de junio de 1952 y en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1957, que regulan y normalizan el establecimiento y organización de tales actividades.

A cuantos estén interesados en las mismas se les facilitará en la Delegación Provincial de Juventudes cuantos informes y asesoramientos sean precisos.

Zaragoza, 15 de mayo de 1970.

El Gobernador civil,

Rafael Orbe Cano

SECCION TERCERA

Núm. 2.819

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

NEGOCIADO DE CONTRATACION

Devolución de fianza

Por don Enrique Jarillo María de La-
garde y don José Gil Perezagua, apo-
derados de la Compañía Mercantil

Anónima "Barreiros Diesel", S. A., se ha solicitado la devolución de la fianza constituida por el suministro a la Excelentísima Diputación provincial, de dos camiones modelo "Saeta-85", con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales.

Por consiguiente y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra el peticionario por razón del referido suministro.

Zaragoza, 12 mayo de 1970. — El Presidente, Pedro Baringo.

SECCION CUARTA

Núm. 2.820

Administración de Tributos Indirectos

Con fecha 1 de abril de 1970, la Dirección General de Impuestos Indirectos ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la reclamación que contra la cuota individual que se le asignó en el Convenio Nacional del Impuesto sobre el lujo número 4 para el período de 1968 celebrado con la Agrupación Nacional de Fabricantes de Aparatos de Iluminación ha presentado don Guillermo Andrés Serrano, con domici-

lio en la calle de San Braulio, número 9 de Zaragoza;

Resultando que el reclamante aduce en síntesis ser improcedente la cuota que impugna, dadas las normas que rigen el Convenio y el Impuesto, en relación con las características de sus actividades y la cuantía de sus operaciones;

Resultando que de pruebas practicadas y del informe de la Inspección del Tributo aparece haberse acreditado en lo sustancial los motivos y datos que expone el reclamante, cuyo volumen de operaciones en el período a que se contrae el Convenio se evalúa en pesetas 202.500, como base;

Considerando que de alegaciones del reclamante y de las pruebas e informes aportados, se deduce que procede dar lugar a la reclamación y fijar la cuota definitiva en función de la base tributaria imputable al reclamante y de los tipos impositivos establecidos,

Esta Dirección General de Impuestos Indirectos acuerda haber lugar a la reclamación al principio expresada y fijar al reclamante en el Convenio Nacional de que se trata la cuota definitiva siguiente de 20.250 pesetas.

En total veinte mil doscientas cincuenta pesetas, a ingresar en cuanto no lo haya sido ya, en la forma establecida al efecto en las disposiciones vigentes reguladoras de la recaudación de tributos.

Lo que notifico a usted para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que puede interponer reclamación económica administrativa ante el Tribunal

Económico Administrativo Central en el término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la presente notificación.

Dios guarde a usted muchos años.
Zaragoza 6 de abril de 1970. — El Administrador de Tributos Indirectos, Alberto Jarabo.

Señor don Guillermo Andrés Serrano. Calle de San Braulio, número 9, Zaragoza.

Y por resultar desconocido en su hasta ahora habitual residencia, se notifica por mediación del "Boletín Oficial", de esta provincia y exposición en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, el precedente acuerdo.

Zaragoza, 14 de mayo de 1970. — El Jefe de la Sección, J. Navarro. — Visto bueno: El Administrador de Tributos Indirectos, A. Jarabo.

Núm. 2.797

Comisaría de Aguas del Ebro

Expropiaciones

Obra: Salto de Mequinenza.
Expediente 8-D.

Concesionario: "Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana", domiciliada en Barcelona (paseo de Gracia, número 132).

Nota-anuncio

Se publica, para general conocimiento, que el día 26 del presente mes de mayo, a las doce horas y en las oficinas de esta Comisaría de Aguas del Ebro, Negociado de Expropiaciones (paseo del General Mola, 28), se efectuará el pago oficial del edificio principal de la finca número 195-F, comprendida en el expediente de la referencia, propiedad de doña Carmen y hermanos Olaso Larroyed.

Al acto de pago deberán asistir los titulares de derechos sobre la finca, o sus representantes, debidamente autorizados.

Zaragoza, 9 de mayo de 1970. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

* * *

Núm. 2.821

Nota-anuncio

Don Arturo Soriano Molinos ha solicitado el deslinde del cauce del río Ebro en tramo lindante por su margen izquierda con finca de su propiedad, sita en la partida denominada "Madra-

za", del término municipal de Novillas (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real Orden de 9 de junio de 1886, y para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, puedan los interesados presentar por escrito en la Alcaldía de Novillas o en la Comisaría de Aguas del Ebro (paseo General Mola, 28, Zaragoza), las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho y todos los datos y aclaraciones que juzguen oportunos para el esclarecimiento del mencionado deslinde, principalmente en lo que se refiere al terreno que invadan las máximas crecidas ordinarias en los tramos de que se trata.

Zaragoza, 4 de mayo de 1970. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

* * *

Núm. 2.822

Nota-anuncio

La Cooperativa Comarcal del Campo "Virgen del Mar y de la Cuesta", de Munébrega (Zaragoza), ha solicitado autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes de la limpieza de la bodega al cauce del barranco Palafox, en aquel término municipal.

El caudal medio de aguas residuales a verter es variable e indeterminado pero puede considerarse muy pequeño y se realizará durante unos cincuenta días al año aproximadamente entre los meses de octubre y noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía de Munébrega (Zaragoza) durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina durante el plazo indicado.

Zaragoza, 4 de mayo de 1970. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

* * *

SECCION SEXTA

Núm. 2.814

VILLANUEVA DE HUERVA

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el proyecto redactado por el Arquitecto don Isidoro Garasa Collado, para la construcción de noventa nichos y una capilla con anexo para depósito de cadáveres, en el cementerio de esta villa, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes en contra del mismo.

Villanueva de Huerva, 12 de mayo de 1970. — El Alcalde, Francisco Navarro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.832

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 231 de 1970, instado por "Frimotor", S.A.E., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Julio Navas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

- 1.º Un televisor "Iberia", de 23 pulgadas, UHF, estabilizador y mesa; en 7.000 pesetas.
- 2.º Un frigorífico "Aspes", tamaño grande; en 6.500 pesetas.
- 3.º Un tocadiscos "Dual"; en pesetas 1.750.
- 4.º Un piano "D. Fricht"; en pesetas 12.000.

Total, 27.250 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de junio, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no

serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado (Fillas, 5, 4.ª), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos setenta. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.833

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 185 de 1970, instado por "Organización Financiera" S.A. (Procurador señor García Anadón), contra don José-Luis Royo Jarne y otros, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Un turismo "Seat 600-D", matrícula Z-82.219; en 58.000 pesetas.

2.º Un despacho compuesto de mesa de formica, tres sillas y estantería metálica; en 3.500 pesetas.

Total, 61.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de junio, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder de los demandados (Ramón y Cajal, 24, primero D), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos setenta. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.860

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juz-

gado bajo el número 106 de 1970, instado por don Leonardo García Puertas, representado por el Procurador señor Gil Aznar, contra don José Torrijo Andrés, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Una cafetera eléctrica marca "Italcrem", de dos grupos, automática; tasada en 25.000 pesetas.

2.º Un molino de café eléctrico, marca "Italcrem"; tasado en 5.000 pesetas. Total, 30.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de junio, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan depositados en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dicha subasta sale con el 25 por 100 de rebaja de su tasación.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos setenta. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.861

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 151 de 1969, instado por "Organización Financiera", S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Enrique Prats Verdún y otro, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Una televisión marca "Punto Azul", de 21 pulgadas, con elevador; tasada en 4.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de junio, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 %

de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos setenta. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.862

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 217 de 1969, instado por "Organización Financiera", S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don José Franco Abuelo, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Una restituma eléctrica marca "Everest", en buen estado de funcionamiento; tasada en 4.500 pesetas.

2.º Una troqueladora marca "Ficer-va", en funcionamiento; tasada en pesetas 8.000.

Total, 12.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de junio, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos setenta. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.863

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber:

Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 209 de 1970, instado por don Miguel Galve Pradas, representado por el Procurador señor García Anadón, contra doña Carmen Villanueva Andrés, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Una sierra calibradora marca "L'Invincible", modelo SMC-SI-15, con motor eléctrico de 3 CV; tasada en pesetas 80.000.

2.º Una tupi marca "Lluró", con motor; tasada en 12.000 pesetas.

3.º Una sierra cinta marca "Abrain Hermanos", de 0,70 de volante, con motor; tasada en 9.000 pesetas.

Total, 101.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de junio, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder de la demandada, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos setenta. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.834

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 584 de 1969, instado por don Nicomedes García Gómez, representado por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez, contra don José-Luis Liso Ladaga, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que con su valoración son los siguientes:

Un televisor marca "Telefunken", de 23 pulgadas, con estabilizador; valorado en 10.000 pesetas.

Una máquina de coser "Alfa", mueble estilo moderno; valorada en pesetas 5.000.

Un frigorífico marca "Fiat", tamaño grande; valorado en 9.000 pesetas.

Una estufa "Super-Ser", a gas butano con botella incorporada; valorada en 3.000 pesetas.

Total, 27.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 6 de junio, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder de doña Ester Lumbreras Salcedo, esposa del demandado (calle Juan-Pablo Bonet, número 21, primero derecha), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos setenta. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.774

JEFATURA DE LA 511.^a COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

Subasta

A las diez horas del domingo día 7 del próximo mes de junio, en la Intervención de Armas del acuartelamiento de la Guardia Civil (sito en la avenida de Cataluña, 78), tendrá lugar la subasta de escopetas de caza, que preceptúa el artículo 52 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza, aprobado por Real Decreto de 3 de julio de 1903.

Zaragoza, 12 de mayo de 1970. — El Teniente Coronel Primer Jefe, Manuel Caverro Agorreta.

Núm. 2.753

SINDICATO DE RIEGOS DE HUERTAS MAYORES Y CAMPOS UNIDOS, DE TUDELA

Subasta de hierbas

El Sindicato de Huertas Mayores saca a pública subasta el arriendo de sus hierbas, divididas en cinco lotes, por plazo de tres años, bajo las condiciones obrantes en Secretaría (Bóveda, 1, teléfono 821138, Tudela (Navarra).

La subasta tendrá lugar el día 20 de junio de 1970, a las once de la mañana, en la C. N. S. (calle de Eza, número 11, Tudela).

Se facilitará copia del condicionado a todos cuantos lo interesen.

El Sindicato dispone de cinco corrales de cubilar ganados, inmejorables.

Tudela, 8 de mayo de 1970. — El Presidente, (ilegible).

PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

Delegación de Zaragoza

Se ha presentado en esta Delegación, el día 5 del presente mes y año, un escrito firmado por don Eloy Martín Muñoz, en el que reclama el premio correspondiente al boleto número 8.423.323, de ocho apuestas, de la jornada 34 de la temporada 1969-1970, manifestando que no puede presentar el cuerpo del boleto que debió quedar en su poder por haber sido extraviado.

Lo que se pone en conocimiento del público, advirtiéndose que puede formularse escrito de oposición al pago del premio objeto de reclamación, ante esta Delegación, y dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Zaragoza, 13 de mayo de 1970. — El Delegado del Patronato.

Núm. 2.793

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Estaciones de servicio

A efectos de lo determinado en los artículos números 19 y 20 del vigente Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles objeto del monopolio de petróleos ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de marzo de 1970), la Delegación del Gobierno cerca de "Campsa", a propuesta de esta Compañía y por oficio número 2.254 de 29 de abril próximo pasado, ha resuelto que sea admitida a trámite la siguiente petición para la construcción de una estación de servicio:

Peticionario: Don José-Joaquín Perales Galino.

Emplazamiento: Plaza de San Juan Bosco ("Zona Urbana").

Término municipal: Zaragoza (capital).

Durante el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán aquellos que se consideren afectados formular sus escritos de oposición debidamente razonados y acompañados de la precisa documentación justificativa contra esta petición, presentándolos en nuestras oficinas centrales de Madrid (paseo del Prado, número 6).

Núm. 2.845

COMUNIDAD DE REGANTES
DEL TERMINO DE MAMBLAS
DE ZARAGOZA

En cumplimiento de los artículos 50 y 59 de las Ordenanzas, se convoca a la Junta general de señores herederos de esta Comunidad que se celebrará el día 14 de junio, a las diez de la mañana, en el salón de sesiones de la casa del Término, para tratar de los asuntos siguientes: Acta de la sesión anterior; memoria del año 1969; aprovechamiento de aguas y distribución de riegos; cuentas de 1969; asuntos relacionados con la defensa de las aguas y derechos del Término; asuntos relacionados con los proyectos urbanísticos que afectan al término de Mambblas; autorización al Sindicato para llegar a transacciones y actos de disposición con motivo de las expropiaciones y de los planes urbanísticos; ruegos y preguntas.

Caso de no poderse celebrar la sesión en primera convocatoria por falta de número suficiente de partícipes, tendrá lugar en segunda, a las diez y media de la mañana, en los mismos día y lugar, siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Zaragoza, 14 de mayo de 1970. — El Presidente, Manuel Vallés González.

Núm. 2.844

COMUNIDAD DE REGANTES
DE LUMPIAQUE

Se cita a Junta general ordinaria a todos los partícipes regantes de esta Comunidad, en primera convocatoria a las dieciséis horas del día 28 de mayo de 1970, en el salón de Educación y Descanso.

Orden del día

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para 1970.

3.º Fijación de las condiciones en que han de ser admitidos los nuevos partícipes regantes en la Comunidad.

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Si esta convocatoria no tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria a las dieciséis horas del día 31 del actual, en el mismo local, tomándose los acuerdos con los partícipes que asistan.

Lumpiaque, 13 de mayo de 1970. El Presidente de la Comunidad, Serafín Rodríguez Escuer.

Núm. 2.815

JUNTA DE AGUAS
DE CUARTE DE HUERVA

El día 7 de junio próximo, y hora de las once en primera convocatoria y once treinta en segunda, se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento reunión general entre los usuarios de la misma.

Cuarte de Huerva, 12 de mayo de 1970. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 2.772

HERMANDAD SINDICAL
DE LABRADORES Y GANADEROS
DE BAGUENA

A efectos de reclamaciones y por término de quince días hábiles se halla expuesta al público en la Secretaría de esta Hermandad la lista cobratoria de derrama para su sostenimiento en 1970.

Las reclamaciones presentadas que fueren desestimadas por el Cabildo podrán ser impugnadas, dentro del plazo reglamentario, ante el Tribunal de Amparo de la Delegación Provincial de Sindicatos.

Báguena, 11 de mayo de 1970. — El Presidente, Miguel Sancho.

Núm. 2.675

CANAL IMPERIAL DE ARAGON

Luis Horno Liria, Doctor en Derecho y Secretario de la Muy Ilustre Junta Administrativa del Canal Imperial de Aragón;

Certifico: Que según resulta de documentos obrantes en las oficinas de mi cargo, la Subdirección General de Explotación Hidráulica y Coordinación (O. H. 113) de la Dirección General de

Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas, por escrito de 27 de enero de 1970, referencia 09.963.004, 113-421-69, registrado de salida el día 30 de enero con el número 1127 y el número 011.113-49 de control de documentos, dirigido al ilustrísimo señor Ingeniero-Director del Canal Imperial de Aragón, que tuvo entrada en las oficinas centrales de éste el día 2 de febrero de 1970 con el número 136, dijo a éste lo siguiente:

"Asunto 09.963.004: Propuesta de una nueva Ordenanza de los guardas jurados de almenara del Canal Imperial de Aragón y de la policía y conservación del mismo".

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la propuesta de esta División, a la que prestan la suya la Subdirección General de Explotación Hidráulica y Coordinación y la Dirección General de Obras Hidráulicas, el Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 24 del mes en curso, ha resuelto: Aprobar la siguiente Ordenanza de los guardas jurados de almenara del Canal Imperial de Aragón y de la policía y conservación del mismo.

Capítulo I

Artículo 1.º La presente Ordenanza complementa para el Canal Imperial de Aragón los preceptos de la Real Orden de 13 de febrero de 1850, aprobatoria de la Ordenanza de los peones-conservadores del Canal Imperial de Aragón y de la policía y conservación del mismo; las disposiciones adicionales a dicha Ordenanza, aprobadas por Real Orden de 17 de septiembre de 1853; del Decreto de 14 de noviembre de 1958, del Ministerio de Obras Públicas, aprobatorio del Reglamento sobre Policía de Aguas y demás disposiciones generales vigentes; y desarrolla para su personal de guarderío los del Reglamento para los aprovechamientos de Canal, aprobado por Ordenes de 30 de octubre de 1869 del Ministerio de Fomento y 16 de agosto de 1957, y los del Reglamento de régimen interior de trabajo del personal operario del mismo Canal, de todas cuyas disposiciones esta Ordenanza se entiende subsidiaria.

Capítulo II

De los guardas jurados de almenara y de su admisión

Art. 2.º El guarda jurado de almenara es el empleado que tiene a su car-

go la conservación, vigilancia y explotación de un sector del Canal, que incluye el propio cauce y sus propiedades marginales.

A los fines económicos tiene la calificación laboral reglamentada de guarda jurado.

Es propósito de la Junta Administrativa del Canal establecer en su plantilla las antiguas plazas de guardas mayores de los departamentos, con funciones de jefatura y de inspección de las tareas del personal de guarderío respectivo en esta Ordenanza regulado.

Art. 3.º Las plazas de guarda jurado de almenara son plazas de ascenso. Para poder ocuparlas se habrán de poseer todos los requisitos previstos en el Reglamento de régimen interior de trabajo del personal operario del Canal y cumplir, además, cuantos la legislación general pudiera exigir en cada momento para poder ser juramentado.

Habitualmente, las plazas de guarda jurado de almenara se cubrirán por ascenso, y previo concurso oposición, entre prácticos especializados, peones especializados y peones.

Cuando no se haya podido cubrir una vacante por ascenso se convocará concurso-oposición libre para ocuparla directamente. En tal caso, y en igualdad de condiciones, serán preferibles los aspirantes que hubiesen trabajado con buena nota en Obras Públicas.

Art. 4.º En los concursos-oposiciones previstos en el artículo anterior, los aspirantes habrán de demostrar que saben leer, escribir y que poseen conocimientos elementales de aritmética y de los Reglamentos de aprovechamientos del Canal, de Régimen interior de su personal operario y de la presente Ordenanza. Deberán aportar también el permiso o carnet de conducir que les faculte para guiar motocicletas o automóviles ligeros.

Capítulo III

De la conservación del Canal y de las obligaciones de los guardas jurados de almenara

Art. 5.º Dividida la línea del Canal en el número de demarcaciones que en cada instante aconseje el mejor servicio y que es propósito de la Junta Administrativa reducir al máximo posible, para disminuir así el número de guardas jurados que las sirvan, se situará en cada una de aquéllas un guarda jurado, el cual estará encargado de las tajaderas de riego y almenaras de riegos y desagüe, si las hubiere, comprendidas en la misma, a fin de suministrar el agua para los riegos según las reglas

establecidas al efecto y órdenes especiales que se le comunicarán por su jefe inmediato o superior, y de escorrer y variar las aguas del cauce principal para conservarlas a la altura que exijan las necesidades del Canal.

Su misión de vigilancia se hará extensiva a los cauces de desagüe de los usuarios para evitar la pérdida o mal uso de caudales.

Art. 6.º Cada guarda jurado cuidará de la buena conservación de los mecanismos de la almenara que esté a su cargo, procurando por los medios establecidos que su juego esté perfectamente corriente, y dará parte a su jefe inmediato de cualquier desperfecto que observe para que disponga de pronto remedio.

Art. 7.º Cada guarda jurado tendrá a su cargo una parte de la línea del Canal, que constituirá su propia demarcación, y aquella otra que por la Dirección del Canal se le encomiende. Será obligación suya vigilarla y conservarla y dentro de ella, en buen estado de tránsito, el camino de servicio. Observará cuidadosamente los daños o desperfectos que existan dentro de ella en almenara, puentes, acueductos, edificios, arbolado, teléfono y demás bienes pertenecientes o explotados por el Canal Imperial, tanto para proceder por sí a su remedio como para dar parte a su jefe inmediato si fueren de más consideración. También arrancará o cortará, según su estado, las matas que se fomenten a flor de agua, y muy particularmente los carrizos que se producen en algunos trozos del Canal en el borde exterior de las banquetas, recortando éste, siempre que sea necesario, para conservar correcta su línea con arreglo a las instrucciones que se le dieran por sus superiores.

Art. 8.º A cada guarda jurado se le suministrarán del almacén del establecimiento los útiles, herramientas y cualquier otro efecto que se considere necesario para los diversos trabajos de que esté encargado.

Art. 9.º Todos los guardas jurados tendrán en su poder y conservarán un ejemplar de esta Ordenanza y otro de su propio nombramiento como tales.

Art. 10. Cada guarda jurado residirá en la casilla de la almenara de su cargo, o en el edificio donde, a juicio de la Dirección del Canal, convenga más para el mejor servicio.

Art. 11. Cada guarda será juramentado, para toda la zona del Canal, en el Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza, tras de lo cual recibirá del señor Gobernador civil su correspondiente credencial de guarda jurado.

Cuando posteriormente se instale por primera vez en su respectiva demarcación la presentará a la Guardia Civil y a los Alcaldes de los pueblos y villas cuya jurisdicción atravesase aquélla, a fin de que lo reconozcan como guarda del Canal y le presten el debido apoyo en su misión.

Art. 12. El guarda jurado usará en todo acto de servicio las prendas de uniforme que le proporcione la Dirección del Canal, una gorra de plato con visera negra y barboquejo; en su frontal llevará prendida ésta la insignia del Canal Imperial de Aragón.

El uniforme y la gorra, que le serán entregados al ocupar su plaza, habrán de durar un mínimo de dos años; aunque recibirán otro siempre que el estado de los que posea lo requiera.

Art. 13. El guarda jurado irá armado con carabina o fusil y la correspondiente munición, que le serán entregados por el establecimiento, y del consumo de la cual habrá de dar cuenta a la jefatura de su departamento, y con respecto a ellos habrá de someterse a las revisiones reglamentarias y legales que en cada momento se hallen vigentes.

Art. 14. El guarda jurado que fuere despedido o que se separase del servicio voluntariamente devolverá la gorra y demás prendas de uniforme, armamento, herramientas, papeles y demás efectos del servicio, incluso su nombramiento, a su jefe inmediato. Dicha obligación recaerá subsidiariamente sobre sus herederos.

Art. 15. En cuanto esté a su alcance, el guarda jurado evitará accidentes de personas, o daños a cosas, y prestará siempre auxilio a la Autoridad competente.

Art. 16. Se prohíbe a todo guarda jurado de almenara dedicarse a actividades que le distraigan del cumplimiento de sus deberes.

Art. 17. La jornada de trabajo, fiestas, horas libres, horas extraordinarias y vacaciones de los guardas jurados se regularán conforme a lo estatuido en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de régimen interior de trabajo del personal operario del Canal.

Art. 18. Cuando el guarda jurado se hallare enfermo o imposibilitado para poder desempeñar las funciones de su cargo, dará parte por el medio más breve a su jefe inmediato, para que éste provea a su sustitución del modo más conveniente.

Art. 19. Todo guarda jurado está obligado a prestar auxilio y asistencia gratuita a toda navegación autorizada,

así como a los transeúntes, en caso de que les ocurriera alguna desgracia.

Art. 20. Cada guarda jurado correrá dentro de su demarcación, y hasta encontrar al de la inmediata, todos los partes de oficio, y los que le fuere necesario dar a sus superiores sobre cualquier ocurrencia extraordinaria o para el remedio o reparación de cualquier daño en las obras y objetos del servicio del Canal.

Los guardas jurados que tengan a su cargo aparato telefónico de la línea del Canal vendrán obligados a contestar a las llamadas telefónicas que reciban de los departamentos, o de otra almenara y a transmitir, bien por teléfono, o recorriendo la demarcación hasta encontrar al guarda inmediato, las órdenes que reciba.

Capítulo IV

De los haberes, premios, y castigos de los guardas jurados del Canal

Art. 21. Los guardas jurados que actualmente sirven y los que ingresaren en lo sucesivo disfrutarán de los haberes que para su categoría laboral señalen las Reglamentaciones generales de trabajo a que en cada momento esté sometido el personal operario del Canal Imperial de Aragón y el Reglamento de régimen interior que en cada instante pueda complementar las disposiciones de aquéllas. Percibirán asimismo el 20 por 100 del importe de las multas que puedan imponerse a terceras personas como consecuencia de denuncia por ellas presentadas con motivo de las infracciones de esta Ordenanza.

Art. 22. Las faltas que en el ejercicio de su función pudieran cometer los guardas jurados serán estimadas como leves, graves o muy graves, conforme a las definiciones y escalas contenidas en los artículos 95 a 99, ambos incluidos, del Reglamento de régimen interior del personal operario del Canal, y serán sancionados con arreglo a las penalidades fijadas en el artículo 100 del mismo. Pero las faltas que se refieren concretamente al suministro y uso de las aguas se considerarán como graves o muy graves.

Art. 23. Cuando el guarda jurado tuviera que denunciar cualquier infracción cometida por alguna persona presente, evitará todo altercado o disputa, tomando el nombre y señas del infractor, cuando así convenga, y se conducirá con la moderación que corresponda. En dichos casos no podrá recibir contenta ni gratificación alguna de los contraventores a esta Ordenanza, lo

cual constituiría falta que se calificaría de muy grave.

Capítulo V

De la policía del Canal Imperial de Aragón

Art. 24. Pertenecen al cauce del Canal dos fajas laterales de diferentes latitudes en la extensión de toda la línea, marcadas con mojones colocados desde la época de su construcción, y todos los objetos comprendidos en esta extensión están sujetos a estas reglas de policía.

Art. 25. Los dueños de las posesiones colindantes con el Canal no se introducirán con sus vehículos, labores, ganados, ni por otro motivo, en el terreno perteneciente al mismo. El que lo realice, además de pagar el daño que ocasionare, satisfará la multa de 100 pesetas por cada vehículo y de 5 pesetas por cada caballería o cabeza de ganado, sea éste de la especie que fuere.

En el caso de ocupación indebida de terrenos de la propiedad del Canal para dedicarlos al cultivo continuado o a cualquier otro aprovechamiento, el contraventor será sancionado con la multa de una peseta diaria por cada metro cuadrado ocupado, aparte de la obligación de restituir el terreno ocupado dentro del plazo que se señale.

Art. 26. Ningún particular de los que tuvieren edificios contiguos a la línea del amojonamiento, sea el que fuere el uso a que estuvieran destinados, podrán amontonar estiércol, escombros, leñas ni materiales de ninguna especie que, por evento, pudieran ir a los cajeros, caminos de sirga o al cauce del Canal; ni tampoco verter aguas residuales o cualquier otro producto en éste. Dentro de las citadas fajas no será lícito hacer excavaciones, sacar tierras, piedras o arenas bajo ningún pretexto. El contraventor, además de subsanar el perjuicio causado en el plazo que señale, incurrirá en la multa de 100 a 300 pesetas.

Art. 27. Dentro de la propiedad del Canal no podrá construirse edificio, establecer máquina, aparato o mecanismo alguno sin el correspondiente permiso de su Dirección, y sin que procedan para él las formalidades establecidas en la legislación vigente para la conservación y policía de las carreteras generales del Estado, con las mismas consecuencias que en ella se marquen para los contraventores.

Art. 28. Cada guarda jurado de almenara cuidará de que por los cajeros y caminos de sirga del Canal,

comprendidos en la demarcación que esté a su cargo, no se corra con vehículos ni caballerías de ninguna especie, ni aun en los sitios donde está permitido su tránsito para servir de comunicación a los pueblos inmediatos, pudiendo, cuando más, marchar al trote regular. Los vehículos de motor mecánico no podrán marchar a una velocidad superior a cincuenta kilómetros por hora, y en las curvas, paso de almenara, puentes y tramos ocultos se reducirá ésta a veinte kilómetros por hora. Los contraventores pagarán la multa de 125 a 250 pesetas y, además, el daño causado.

Los permisos de circulación por el camino de servicio del Canal están regulados por la Orden ministerial de Obras Públicas de 18 de mayo de 1968 y las que en el futuro sean dictadas modificándolas. En su virtud, no se permitirá el tránsito por el camino de servicio, en las zonas que no tengan el carácter de vía pública, a los vehículos que no vayan provistos del correspondiente permiso expedido por el Canal. Los contraventores satisfarán una multa de 100 pesetas para los coches de turismo, motocicletas y tartanas, y de 200 pesetas para camiones y tractores. La misma sanción será aplicada a los vehículos, vayan o no provistos de permiso, que circulen en días de lluvia o siguientes, multa que será agregada a la que pudiera corresponder por no ir provistos de permiso de tránsito.

Art. 29. Tampoco se permitirá, bajo ningún pretexto, abreviar en el Canal, ni que se laven en él ropas ni cualquier otro efecto sucio. El que contraviniera pagará la multa de 100 pesetas por la primera vez, 200 pesetas por la segunda, y 400 pesetas, en cada sucesiva reincidencia.

Art. 30. Se prohíbe terminantemente bañarse en el cauce del Canal. Todo aquel que contravenga esta disposición abonará la multa de 100 pesetas la primera vez y de 200 en cada sucesiva reincidencia.

Art. 31. Queda terminantemente prohibido arrojar en el cauce del Canal animales muertos o vivos; los contraventores de esta disposición pagarán la multa de 500 pesetas.

Art. 32. El que causare daños a la línea telefónica, escalas de nivel, bombillas, cristales, rótulos o cualquier otro objeto propiedad del Canal pagará la multa de 100 a 500 pesetas, además del daño ocasionado.

Art. 33. El que causare daños en el arbolado de las márgenes del Canal pagará su valor y, además, una multa

de 200 pesetas por cada pie que inutilice.

Art. 34. Se prohíbe todo arrastre de maderas, ramajes, arados o cualquier otro objeto por los cajeros y caminos de sirga del Canal, así como circular con carruajes llevando éstos atadas sus ruedas, bajo la multa de 50 pesetas por cada madero o haz de ramaje; 100 pesetas por el arado, lleve o no chapa o clavo de hierro en su extremo, y pesetas 100 por cada rueda que estuviere atada, además de resarcir, en cada caso, el daño que se causare. Las multas por el arrastre de cualquier otro objeto se graduarán por analogía o semejanza con las impuestas a los enunerados.

Art. 35. El que diera suelta en los cajeros del Canal y en sus márgenes a caballerías o cualquier otra especie de ganado, con el fin de pastar, será multado con 20 pesetas por cada caballería o res mayor y 10 pesetas por cada cabeza de ganado lanar o cabrío, además de satisfacer el perjuicio que causare.

Art. 36. Todo el que transitando por los cajeros del Canal con vehículo o caballerías los abandone y se aparte a cierta distancia de ellos, o fuere dormido en los mismos, será multado con 100 pesetas.

Art. 37. Todo el que intentare proporcionarse aguas del Canal por cualquier medio extraño al establecido en las respectivas boqueras habrá de satisfacer el valor del agua consumida e incurrirá, además, en la pena de 500 a 10.000 pesetas, según la mayor o menor entidad del conato; y el que llegare a consumir el hecho violentando cerradura, puerta o cualquier otra parte del mecanismo dependiente de la boquera, además de satisfacer en metálico el importe del daño que hubiere causado, quedará sujeto a la formación de causa.

Art. 38. A los guardas jurados del Canal, por analogía con los de las carreteras generales y con arreglo al espíritu de la Real Instrucción de 25 de julio de 1790, les compete la cualidad de guardas jurados para ejecutar y cumplir conforme a las Leyes lo dis-

puesto en las Ordenanzas y Reglamentos de policía y conservación de los canales nacionales y sus obras.

Capítulo VI

De las denuncias por infracciones de esta Ordenanza

Art. 39. Las denuncias por infracciones de esta Ordenanza habrán de presentarse ante la Dirección del Canal Imperial de Aragón, la cual dará cuenta de su contenido a la Muy Ilustre Junta Administrativa del mismo, que actuará como Jurado en todas las cuestiones que puedan surgir con este motivo. Contra las resoluciones y sanciones que la Muy Ilustre Junta adopte podrá recurrirse en alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas. Pero las sanciones que la Muy Ilustre Junta pueda haber impuesto deberán hacerse efectivas por los sancionados, sin perjuicio del derecho que les asiste de recurrir contra ellas y antes de hacerlo.

Art. 40. Las denuncias y aprehensiones podrán hacerse por cualquier persona y por los dependientes de Justicia de los pueblos por donde pasa el Canal. Sin embargo, corresponde especialmente a la Guardia Civil, a los guardas jurados de almenara y a los demás empleados del Canal que se hallen juramentados, el denunciar y perseguir a los infractores de esta Ordenanza.

Art. 41. Los Gobernadores de las provincias de Zaragoza y de Navarra, por cuyos territorios discurre el Canal Imperial de Aragón, cuidarán de que se observen puntualmente las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, procediendo gubernativamente con arreglo a sus atribuciones contra los Alcaldes que hubieran cometido o tolerado alguna infracción de la misma, hasta que los expedientes de denuncia queden definitivamente concluidos.

Lo que de Orden del Excmo. señor Ministro se traslada a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

El Jefe de la División, Fernando Reig" (Rubricado).

Asimismo certifico: Que en la sesión plena ordinaria celebrada por la Muy Ilustre Junta Administrativa del Canal Imperial de Aragón el día 20 de abril de 1970, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Entrada en vigor de la nueva "Ordenanza de los guardas jurados de almenara del Canal Imperial de Aragón y de la policía y conservación del mismo", aprobada por Orden ministerial de 24 de enero de 1970. — La Muy Ilustre Junta quedó enterada de haberse ya terminado la impresión de dicha Ordenanza y, a su vista, acordó que se señale como fecha de su entrada en vigor la del día 1.º de julio del presente año y que así se comuniquen a la Dirección General de Obras Hidráulicas, Comisaría de Aguas, Confederación Hidrográfica del Ebro, Gobiernos Civiles de Zaragoza y de Navarra, Alcaldías de los Ayuntamientos ribereños del Canal, Comandancias de la Guardia Civil, Colectividades regantes de la Zona, Jefaturas de los Departamentos del propio Canal y a cada uno de los guardas jurados encargados de aplicarla dentro de sus respectivas demarcaciones".

También certifico: Que las citadas comunicaciones fueron cursadas por la Dirección del Canal con fecha 22 de abril de 1970 a las Autoridades, organismos y personas físicas mencionadas, y que asimismo se cursaron oficios similares a los Juzgados municipales de los pueblos ribereños del Canal.

Y que la Dirección del Canal, con fecha 25 de abril, dispuso que el texto de la presente certificación y el de la Ordenanza de guardas jurados en ella aludida, fueran publicados en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Zaragoza y de Navarra, a cuyo fin se dirigirán las correspondientes solicitudes a las Excmas. Diputaciones que, respectivamente, los publican.

Lo que, de orden y con el visto bueno del señor Ingeniero-Director del Canal, hago constar en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos setenta. — El Secretario, Luis Horno. — Visto bueno: El Ingeniero-Director, Gabriel Faci.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 -
Año	500 -
Especial para Ayuntamientos: Año	450 -

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones